ANEXO C

Marcado de Conformidad

El marcado de conformidad tendrá el siguiente diseño:

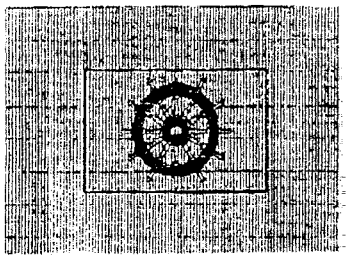

En caso de reducirse o aumentarse el tamaño del marcado, deberán conservarse las proporciones de este logotipo.

Los diversos componentes del marcado de conformidad tendrán aproximadamente la misma altura, que no podrá ser inferior a 5 mm.

Se podrá eximir de esta dimensión mínima en el caso de dispositivos de pequeño tamaño.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12084 *ORDEN de 27 de mayo de 1999 por la que se desarrolla la disposición adicional decimoséptima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en materia de justificación del mantenimiento del derecho al disfrute de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social derivadas de contratos de trabajo acogidos a medidas de fomento del empleo.*

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece, en su disposición adicional decimoséptima, que las empresas que disfruten de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por contratos acogidos a medidas de fomento del empleo dictadas con anterioridad al año 1993, deberán presentar ante el Instituto Nacional de Empleo, para el mantenimiento de dichas bonificaciones, la documentación justificativa que se determine por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La referida disposición adicional determina expresamente las normas reguladoras de programas de fomento del empleo que contemplan las bonificaciones cuyo disfrute es necesario justificar y, asimismo, establece el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley 50/1998 para presentar la documentación acreditativa y no incurrir en la pérdida del derecho a aquéllas. Posteriormente, el Real Decreto-ley 5/1999, de 9 de abril, en su artículo segundo, amplía a seis meses desde la entrada en vigor de la Ley 50/1998 el plazo de presentación de la citada documentación.

A tal efecto y con objeto de articular el procedimiento más eficaz para acreditar el mantenimiento del derecho a las citadas bonificaciones, previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, dispongo:

Artículo primero.

Las normas a las que se aplican los contenidos de esta Orden son las siguientes:

Decreto 1293/1970, de 30 de abril, sobre empleo de trabajadores mayores de cuarenta años.

Decreto 1377/1975, de 12 de junio, que modifica el Decreto 1293/1970, de 30 de abril, sobre empleo de trabajadores mayores de cuarenta años.

Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, que regula diversas medidas de fomento de empleo.

Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, sobre beneficios a empresas por contratación de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años.

Real Decreto 799/1985, de 25 de mayo, por el que se incentiva la contratación de jóvenes y se extiende esta medida a determinados programas y contratos vigentes.

Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre, que regula el contrato a tiempo parcial, el contrato de relevo y la jubilación parcial.

Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por el que se acomodan al amparo de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, las normas sobre anticipación de la edad de jubilación, como medida de fomento de empleo.

Ley 22/1992, de 30 de julio, de Medidas Urgentes sobre el Fomento de Empleo y Protección por Desempleo.

Artículo segundo.

Las empresas que se beneficien en la actualidad de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social al amparo de las normas citadas en el artículo anterior deberán acreditar, con anterioridad al 1 de julio de 1999, el mantenimiento del derecho a las bonificaciones presentando ante el Instituto Nacional de Empleo el modelo oficial de justificación, debidamente cumplimentado, reproducido en anexo a la presente Orden.

Artículo tercero.

El lugar de presentación del modelo de justificación referido en el artículo anterior será cualquier oficina de empleo y deberá cumplimentarse un modelo por cada contrato acogido a bonificación, al que se acompañará el correspondiente contrato de trabajo si obra en poder de la empresa.

Artículo cuarto.

La no presentación por las empresas del modelo o modelos, según el caso, de justificación requeridos antes del 1 de julio de 1999, supondrá para aquéllas la pérdida automática desde esa fecha del derecho al mantenimiento de las bonificaciones en cuotas que vinieran disfrutando.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1999.

PIMENTEL SILES

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto Nacional de Empleo

JUSTIFICACION DEL MANTENIMIENTO DEL DERECHO AL DISFRUTE DE BONIFICACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social establece en su Disposición Adicional Decimoséptima que las empresas que disfruten de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por contratos acogidos a medidas de fomento del empleo dictadas con anterioridad al año 1993 deberán presentar en el plazo de 3 meses desde su entrada en vigor ante el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el mantenimiento de dichas bonificaciones, la documentación justificativa que se determine por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Posteriormente el R.D.Ley 5/1999, de 9 de abril, en su artículo segundo, amplía a seis meses desde la entrada en vigor de la Ley 50/98, el plazo de presentación acreditativa.
A los efectos anteriores el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha dispuesto la utilización del presente modelo declarativo para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/1998.
Antes del día 1 de julio de 1999, según se determina en el R.D.Ley 5/1999, de 9 de abril, deberá presentarse, en cualquiera de las Oficinas de Empleo de su localidad, este modelo declarativo debidamente cumplimentado por cada contrato acogido a las normas que se especifican, acompañado del correspondiente contrato de trabajo, si obra en su poder, de conformidad con lo establecido en la citada Disposición. La no presentación de dicha declaración en el plazo determinado supondrá la pérdida automática del mantenimiento del derecho a la bonificación.

POR LA EMPRESA

CODIGO CUENTA DE COTIZACION

REGIMEN SEGURIDAD SOCIAL

Nombre o Razón Social	CIF/NIF	Actividad económica
Domicilio Social	Localidad	C. Postal

EL/LA TRABAJADORA

Don/Dª	Nº afiliación SS
Fecha de nacimiento	DNI

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, la citada empresa

DECLARA

Primero.- que en la actualidad disfruta de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por la contratación del trabajador cuyos datos figuran en el encabezamiento, y que el contrato que se celebro se encuentra incluido en alguno de los siguientes supuestos (SEÑÁLESE CON UNA X EL SUPUESTO QUE CORRESPONDA):

☐ Decreto 1293/1970 de 30 de abril, sobre empleo de trabajadores mayores de 40 años (B.O.E. de 8 de mayo). Vigencia de la medida: desde el 9-5-1970 hasta el 1-7-1975.

☐ Decreto 1377/1975, de 12 de junio (B.O.E. de 26 de junio) sobre empleo de trabajadores mayores de 40 años. Vigencia de la medida desde el 1-7-1975 hasta el 1-1-1984.

☐ Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio (B.O.E. 1 de julio), que regula diversas medidas de fomento de empleo. Vigencia de la medida desde el 2-7-1982 hasta el 1-1-1984.

	CODIGO CONTRATO COTIZACION SEGURIDAD SOCIAL		CODIGO CONTRATO COTIZACION SEGURIDAD SOCIAL
Contrato indefinido de trabajadores desempleados que hayan agotado prestaciones por desempleo	59	Contrato indefinido de trabajadores minusválidos a jornada completa	59
Contrato indefinido con trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo	59		

☐ Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre) sobre beneficios a empresas por contratación de trabajadores mayores de 45 años. Contrato por tiempo indefinido con trabajadores mayores de 45 años que lleven inscritos como demandantes de empleo, al menos, un año en la Oficina de Empleo. Vigencia desde el 1-1-1984 hasta el 8-4-1992.

☐ Real Decreto 799/1985, de 25 de mayo (B.O.E. de 1 de junio) por el que se incentiva la contratación de jóvenes y se extiende esta medida a determinados programas y contratos vigentes. Vigencia de la medida del 1-6-1985 al 31-5-1988:

	CODIGO CONTRATO COTIZACION SEGURIDAD SOCIAL
☐ Contrato indefinido y a jornada completa suscrito antes del 1-6-88, con desempleados menores de 26 años	20
☐ Contrato indefinido y a jornada completa suscrito con trabajadores incorporados antes del 1-6-88, como socios a cooperativas	44
☐ Transformación en indefinido y a jornada completa a la finalización del contrato de relevo, realizado antes del 1-6-88	45
☐ Transformación en indefinido y a jornada completa de contratos en prácticas antes del 1-6-88	46
☐ Transformación en indefinido y a jornada completa de contratos para la formación antes del 1-6-88	47
☐ Transformación en indefinido y a jornada completa antes del 1-6-88 de los contratos vigentes a la publicación del RD 799/85 celebrados al amparo de las modalidades previstas en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores (por obra o servicio determinado, eventual, interinidad, lanzamiento de nueva actividad o temporal como medida de fomento de empleo)	48
☐ Contrato indefinido y a jornada completa celebrado con desempleados menores de 26 años en sustitución de trabajadores jubilados, suscritos antes del 1-6-88	60
☐ Transformación en indefinidos y a jornada completa de contratos con desempleados por sustitución de trabajadores jubilados, suscritos antes de 1-6-88	61

☐ Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre (B.O.E. de 9 de noviembre) que regula el contrato a tiempo parcial, el contrato de relevo y la jubilación parcial . Vigencia de la medida desde el 10.11.1984 hasta el 1-1-1994.

☐ Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio (B.O.E. de 20 de julio) sobre normas para la anticipación de la edad de jubilación Vigencia de la medida desde el 21-7-1985 hasta el 31-5-1988.

☐Contrato indefinido con jóvenes desempleados menores de 26 años desde el 21-7-1985
☐Transformación en indefinido de un contrato temporal de un trabajador desempleado

☐ Ley 22/1992, de 30 de julio (B.O.E. de 4 de agosto) de medidas urgentes sobre el Fomento de Empleo y protección por desempleo. Contrato indefinido y a jornada completa con trabajadores mayores de 45 años. Vigencia de la medida desde el 5-8-1992 hasta el 17-5-1997.

Segundo.- que la fecha de inicio de la contratación indefinida bonificada es: ..... Que la fecha de la transformación en indefinido de un contrato temporal con bonificación es.....

Tercero.- que se han producido, desde el inicio del contrato hasta el momento actual, por orden cronológico las siguientes modificaciones debidas a subrogaciones, fusiones, cambio de razón social, absorciones u otras modificaciones en la empresa.(CUMPLIMENTESE SOLO EN CASO NECESARIO Y AMPLIESE SI ES PRECISO):

	RAZON SOCIAL	CIF/NIF	REGIMEN SEGURIDAD SOCIAL	CODIGO DE CUENTA DE COTIZACION	FECHA DE LA MODIFICACION
1°					
2°					

En ..... a ..... de ..... de 1.999

Fdo : El/La representante
de la empresa